



**Aprueba Modificación de Convenio
DIRECON – Asociación Gremial Nacional de Productores
de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G.
Concurso Marcas Sectoriales
Proyecto MS2016-01**

Santiago, 9 de diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA N° J – 1301/

VISTOS:

La Ley N° 20.882, de 2015; el Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 53, de 1979; las Resoluciones de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Afectas N° 78, de 2011, N° 256, de 2013, N° 74 de 2014 y N° 45, de 2016; Exentas N° J-1089, de 2011, y sus modificaciones; N° J-954 y N° J-1137, N° P-2117 y N° P-2667, todas de 2016; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, en adelante indistintamente DIRECON o PROCHILE, es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, creado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 53, de 1979, de dicha Secretaría de Estado, que tiene como misión ejecutar y coordinar la política de gobierno en materia de relaciones económicas internacionales, para promover una adecuada inserción de Chile en el mundo, mediante la negociación y administración de acuerdos económicos internacionales y la promoción de exportaciones de bienes y/o servicios nacionales.
2. Que para efectos de regular la asignación de los recursos públicos destinados a marcas sectoriales, DIRECON, por Resolución Afecta N° 78, de 23 de mayo de 2011, modificada por la Resolución Afecta N° 256, de 10 de diciembre de 2013, N° 74 de 4 de abril de 2014, y N° 45, de 25 de agosto de 2016, aprobó las Bases del Concurso para la Postulación de Proyectos de Marcas Sectoriales, constituyéndose éstas en el marco regulador de la convocatoria - modalidad ventanilla abierta - que se realiza para la presentación de proyectos, definiéndose en ellas los aspectos técnicos y administrativos a los cuales deben sujetarse quienes participan en la convocatoria abierta. La mencionada resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 10 de junio de 2011.
3. Que por Resolución Exenta N° J-954, de 11 de agosto de 2016, DIRECON adjudicó el proyecto denominado "CONTINUACIÓN CAMPAÑA DE POSICIONAMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA CHILENO EN EL MERCADO DE BRASIL Y USA", presentado por la Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G. al mencionado concurso. Dicha adjudicación quedó condicionada a que la adjudicataria incorporara en su proyecto todas las consideraciones definidas por DIRECON en la etapa de evaluación del mismo.
4. Que habiéndose incorporado en tiempo y forma al proyecto todas las consideraciones por la Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G., con fecha 29 de septiembre de 2016, ésta suscribió con DIRECON un convenio que regula la ejecución de las actividades definidas en el proyecto ya señalado, el cual fue aprobado por Resolución Exenta de DIRECON N° J-1137, de 5 de octubre de 2016.
5. Que, mediante Memorándum N° 10893, de 15 de noviembre de 2016, de la Jefa del Subdepartamento de Marcas Sectoriales, se solicitó a este Departamento modificar el Convenio indicado en el Considerando anterior. Dicha modificación fue suscrita con fecha 30 de noviembre de 2016.
Que corresponde dictar la Resolución aprobatoria de dicha modificación.





RESUELVO:

- I. **APRUEBASE** la modificación de convenio suscrito con fecha 30 de noviembre, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**, en adelante **ProCHILE**, por una parte, y la **ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS Y ACEITE DE OLIVA - CHILEOLIVA A.G.**, en adelante **LA ADJUDICATARIA**, por la otra parte, cuyo texto es el siguiente:

MODIFICACIÓN DE CONVENIO

En Santiago, Chile, a 30 de noviembre de 2016, la **DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES**, Servicio Público, Rol Único Tributario N° 70.020.190-2, representada, según se acreditará, por doña **GIORNA MORALES CRUZ**, chilena, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en Teatinos N° 180, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **ProChile**, por una parte; y, por la otra parte, la **ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE ACEITUNAS Y ACEITE DE OLIVA - CHILEOLIVA A.G.**, Rol Único Tributario N° 65.469.660-8, representada por don **JUAN CARLOS FABRES DURRELS**, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] y por don **JOSÉ ANTONIO WEIFFENBACH FERRER**, chileno, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos Los Militares N° 5620, Oficina 412, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la adjudicataria, han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES

ProCHILE, en el marco de las BASES MODALIDAD VENTANILLA ABIERTA PARA LA POSTULACIÓN DE PROYECTOS DE MARCAS SECTORIALES, aprobadas por Resolución Afecta N° 78, de 23 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones Afectas N° 256, de 10 de diciembre de 2013, N° 74, de 4 de abril de 2014, y N° 45, de 25 de agosto de 2016, realizó el llamado para la presentación de proyectos de marcas sectoriales, el cual fue publicado en su página web www.prochile.cl (hoy www.prochile.gob.cl).

Por Resolución Exenta N° J-954, de 11 de agosto de 2016, **ProCHILE** adjudicó, dentro de ese llamado a concurso, el proyecto presentado por **LA ADJUDICATARIA** denominado **CONTINUACIÓN CAMPAÑA DE POSICIONAMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA CHILENO EN EL MERCADO DE BRASIL Y USA**, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, en adelante el **PROYECTO**, cuyo objeto general es *posicionar el aceite de oliva chileno como un producto de calidad Premium en Brasil y USA, a través de la implementación de una campaña de marketing dirigida a compradores (distribuidores, retailers, otros), chefs, público especializado y consumidores, que destaque las ventajas comparativas que posee Chile para producir aceite de oliva extravirgen y las características de calidad excepcionales del producto.*

Con fecha 29 de septiembre de 2016 se suscribió entre las partes comparecientes un convenio que regula actualmente la ejecución del proyecto antes indicado, el cual fue aprobado por Resolución Exenta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales N° J-1137, de 5 de octubre de 2016.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Por el presente instrumento, **ProCHILE** y **LA ADJUDICATARIA** vienen en modificar las cláusulas cuarta y séptima del convenio antes anotado, reemplazándolas por las siguientes:





CUARTA: GARANTÍA POR TRANSFERENCIA ANTICIPADA DE FONDOS PÚBLICOS

Para garantizar la correcta utilización de los fondos públicos anticipados, LA ADJUDICATARIA hará entrega de dos boletas bancarias de garantía pagaderas a la vista, pólizas de seguro de ejecución inmediata, vales vista o certificados de fianza conforme a la Ley N° 20.179, extendidos según cada caso, de conformidad a lo establecido en el Numeral 6. Garantías por Anticipo, de la Resolución Afecta N° 78, de 23 de mayo de 2011, modificada por las Resoluciones Afectas N° 256, de 10 de diciembre de 2013, y N° 74, de 4 de abril de 2014, y en forma irrevocable a favor de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES, RUT N° 70.020.190-2. Las boletas bancarias y las pólizas de seguro de ejecución inmediata deberán indicar en su texto lo siguiente: *"Para garantizar el anticipo de recursos públicos entregados para la ejecución del proyecto MS2016-01, denominado "CONTINUACIÓN CAMPAÑA DE POSICIONAMIENTO DEL ACEITE DE OLIVA CHILENO EN EL MERCADO DE BRASIL Y USA"*.

El certificado de fianza deberá además señalar que dicha garantía NO goza del beneficio de excusión, siendo esa característica irrenunciable y que el fiador deberá comprometerse a pagar la fianza a todo evento y a simple requerimiento de PROCHILE.

La primera garantía, por el monto de **\$14.000.000.- (catorce millones de pesos)**, equivalente al primer anticipo, deberá ser entregada por LA ADJUDICATARIA como requisito previo a recibir el anticipo de fondos públicos comprometidos, para su registro y debida custodia en PROCHILE, debiendo su vigencia ser superior en a lo menos 90 días corridos a la fecha de presentación de la rendición de gasto asociada al desembolso garantizado.

La garantía que caucione el segundo anticipo, se tomará por la suma de **\$135.508.000.- (ciento treinta y cinco millones quinientos ocho mil pesos)**, debiendo LA ADJUDICATARIA entregarla luego de que PROCHILE apruebe el Primer Informe Parcial, y tendrá una vigencia superior en, a lo menos, 120 días corridos contados desde la fecha en que LA ADJUDICATARIA deba presentar el informe final.

PROCHILE podrá hacer efectiva la garantía si:

- a. LA ADJUDICATARIA da un mal uso a los recursos anticipados para ejecutar las actividades establecidas en el proyecto respectivo, o se terminare anticipadamente el proyecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de las Bases del Concurso.
- b. LA ADJUDICATARIA no renovare dentro de plazo la garantía de anticipo, si así correspondiere.

LA ADJUDICATARIA podrá solicitar la devolución de la garantía una vez que ésta haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones y PROCHILE apruebe la rendición de cuenta de gastos respectiva. La garantía será restituida dentro del plazo de 10 días hábiles.

SÉPTIMA: CALENDARIO DE INFORMES Y DESEMBOLSOS

LA ADJUDICATARIA deberá dar estricto cumplimiento a la entrega de informes, los cuales deberán ajustarse a los formatos definidos por PROCHILE, que se encuentran disponibles en el sitio web www.prochile.gob.cl para tal efecto.

El calendario será el siguiente:





ENTREGA DE INFORMES	DESEMBOLSOS	MONTO
	1er DESEMBOLSO: Se entregará como anticipo, sólo una vez que esté tramitada íntegramente la resolución que aprueba el presente convenio y sea recepcionada, a satisfacción de ProChile, la garantía respectiva, por un monto equivalente a dicho anticipo.	\$14.000.000.-
1er INFORME PARCIAL: Se entregará hasta 45 días corridos, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener los resultados de las actividades y gastos desarrollados dentro de los 30 días corridos, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio; y deberá dar cuenta de toda la labor realizada, experiencia, conocimientos y resultados obtenidos.	2do DESEMBOLSO: Se entregará sólo una vez que haya sido aprobado por ProChile, el 1er Informe Parcial, previa entrega de la garantía respectiva por el total del desembolso correspondiente.	\$135.508.000.-
2do INFORME - HITO CRÍTICO ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN: Se entregará hasta el último día hábil del mes octavo, contados desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener los resultados de las actividades y gastos desarrollados hasta el último día del mes anterior a la presentación del informe. Además, deberá dar cuenta de toda la labor realizada, experiencia, conocimientos y resultados obtenidos. El Hito Crítico será aprobado o rechazado por el Director General de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. En caso de rechazo, se producirá la terminación del Proyecto.		
3er INFORME PARCIAL: Se entregará hasta el último día hábil del mes décimo sexto, contado desde la total tramitación de la Resolución que apruebe el presente convenio. El informe deberá contener los resultados de las actividades y gastos desarrollados hasta el último día del mes anterior a la presentación del informe. Además, deberá dar cuenta de toda la labor realizada, experiencia, conocimientos y resultados obtenidos.		
INFORME FINAL: Se entregará dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda de este Convenio. Deberá contener los resultados del Proyecto total, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.		

TERCERA: EJEMPLARES Y DOMICILIO

La presente modificación de convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando uno en poder de cada parte; fijando las comparecientes, para todos los efectos legales que se deriven de la presente modificación de convenio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.





La personería de doña Giorna Morales Cruz, en representación de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, consta en la Resolución Exenta de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Nº J-1089, de 2011, y sus modificaciones. La personería de don Juan Carlos Fabres Durrels y don José Antonio Weiffenbach Ferrer para representar a la Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, celebrada el 18 de marzo de 2011, y reducida a Escritura Pública con fecha 24 de marzo de 2011, en la Notaría Pública de doña Nancy De La Fuente Hernández; documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

(Hay una firma)

GIORNA MORALES CRUZ

Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales

(Hay una firma)

JUAN CARLOS FABRES DURRELS

Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G

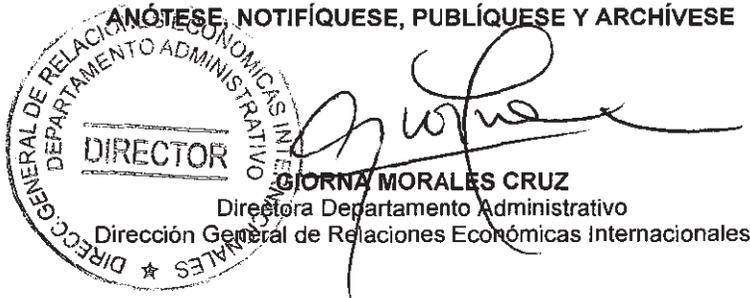
(Hay una firma)

JOSÉ ANTONIO WEIFFENBACH FERRER

II. NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G, por parte del Subdepartamento de Marcas Sectoriales, mediante carta certificada, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.

III. PUBLÍQUESE esta resolución en la Sección Gobierno Transparente del Sitio Web del Servicio, de conformidad con lo descrito en el literal g) del artículo 7 de la Ley 20.285.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MPL

DISTRIBUCIÓN

1. Asociación Gremial Nacional de Productores de Aceitunas y Aceite de Oliva - CHILEOLIVA A.G
2. Departamento Subdirección de Marketing, Comunicaciones y Marcas.
3. Subdepartamento de Marcas Sectoriales.
4. Sección Transferencia a Privados (presupuesto@direcon.gob.cl).
5. Departamento Jurídico.
6. Subdepartamento de Atención Ciudadana y Transparencia (Luis Fuentealba).
7. Archivo.

